



Ajuntament  
d'Olesa de Montserrat

## **BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES A LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS Y DE EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL DE OLESA DE MONTSERRAT**

### **Introducción**

Al efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 16 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat (en adelante OGS), aprobada inicialmente por el Pleno de esta Corporación el 24 de octubre de 2019, con aprobación definitiva el 10 de enero de 2020 al no haberse presentado ninguna alegación y publicada en el BOP de Barcelona el 31 de enero de 2020, se procede a la redacción de las presentes bases reguladoras.

### **1. Objeto**

El objeto de estas bases reguladoras es establecer los requisitos para la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat a propietarios y titulares legítimos de derechos posesorios (arrendatarios, usufructuarios...) de viviendas y edificios y de equipamientos de uso residencial que promuevan las actuaciones de rehabilitación protegibles de acuerdo con los requisitos establecidos en estas bases.

### **2. Vigencia**

De acuerdo con el artículo 16.2 de la OGS, la vigencia de estas bases queda limitada a la aplicación a la presente convocatoria.

### **3. Sujeto**

En las presentes bases se identifica como sujeto hasta la concesión de la subvención, el/la solicitante, y, a partir de la concesión, se identificará como beneficiario, ya sea una persona física o jurídica.

### **4. Finalidad de las subvenciones**

Las ayudas económicas de estas Bases se dirigen a financiar determinadas actuaciones de rehabilitación de los elementos comunes en edificios plurifamiliares y actuaciones de rehabilitación en edificaciones unifamiliares de uso residencial de Olesa de Montserrat.

### **5. Período de ejecución**

Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases se deberán destinar a financiar actuaciones de rehabilitación ejecutadas desde el 1 de enero de 2021 hasta el 15 de abril de 2023.



Ajuntament  
d'Olesa de Montserrat

Los títulos administrativos habilitantes deberán estar concedidos a partir del 1 de enero de 2019.

## **6. Requisitos de los solicitantes y forma de acreditarlos**

1. Pueden ser promotores de las actuaciones/beneficiarios de las ayudas de las actuaciones de rehabilitación protegibles todas aquellas personas físicas o jurídicas, con o sin personalidad jurídica, incluidas las comunidades de propietarios y comunidades de bienes de viviendas y de edificios de uso residencial, con título de dominio o cualquier otro derecho que les permita realizar las actuaciones y cumplir con las obligaciones que se establecen en estas Bases.

En el caso de los titulares legítimos de derechos posesorios podrán ser promotores, sin consentimiento del propietario, cuando estén facultados para ejecutar las actuaciones de rehabilitación en subrogación o por cuenta del propietario, por resolución administrativa o judicial de carácter ejecutivo.

Los promotores de las actuaciones/beneficiarios de las ayudas deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a. No estar afectados por ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS).
- b. Disponer de los medios y capacidad suficientes para la realización de las actuaciones objeto de las presentes ayudas y garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en las mismas.
- c. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o acreditar su exención.
- d. No haber sido objeto de ninguna resolución firme de carácter sancionador en relación con la prestación del servicio que se subvenciona, o bien haber sido objeto y haber transcurrido los plazos previstos legalmente para la prescripción de la sanción.

2. La concurrencia de estos requisitos se acreditará en el momento de presentar la solicitud, mediante la presentación de los documentos que se indican en el artículo siguiente.

## **7. Documentación a aportar**

En la solicitud de subvención, según el **modelo normalizado núm.1**, será necesario adjuntar la documentación siguiente, excepto que estos documentos ya estén en poder del Ayuntamiento:

- a. NIF/NIE de la persona solicitante, y si procede, del representante con el documento que acredite, con plenos efectos, la representación, en el caso de viviendas unifamiliares. Si la solicitud se quiere presentar a nombre de los diversos titulares de la



Ajuntament  
d'Olesa de Montserrat

vivienda se debe especificar en los impresos normalizados indicando el % de copropiedad de cada uno de ellos.

- b. En el caso de que el promotor de la rehabilitación sea una Comunidad de propietarios, CIF de la comunidad y del acta de la reunión en la que se aprueban las obras de rehabilitación o mejora con la relación anexa de los copropietarios y la justificación de la adopción de los acuerdos correspondientes con las mayorías aplicables. Para el caso de Comunidades de bienes, se deberá acreditar el título fundacional, así como el CIF y facultades del representante legal. Para equipamientos de uso residencial, se deberá acreditar el CIF de la entidad y el acuerdo del órgano de gobierno correspondiente donde se aprueben las obras de rehabilitación o mejora.
- c. Certificado registral o bien las escrituras de propiedad de la vivienda. Si la persona solicitante es el arrendatario, también deberá presentar la autorización de la propiedad o bien acreditar su derecho de hacer las obras de rehabilitación. Si la persona solicitante es usufructuaria, deberá acreditar esta condición y su derecho a hacer las obras de rehabilitación.
- d. Documentación justificativa de la IITE (Informe de la Inspección Técnica del Edificio), excepto para la actuación g) de la Base 12, con fecha de la inspección técnica anterior a la solicitud de la subvención en obras ya iniciadas y finalizadas, y antes del inicio de las obras en el caso de obras no iniciadas, y solicitud del Certificado de aptitud con fecha de registro anterior a la solicitud de presentación de las ayudas de las presentes Bases. Esta documentación será necesaria de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 67/2015, de 5 de mayo, para el fomento del deber de conservación, mantenimiento y rehabilitación de los edificios de viviendas, mediante las inspecciones técnicas y el libro del edificio.
- e. Declaración responsable, **modelo normalizado núm.2**, relativo al hecho de que:
  - I. Se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con los artículos 18 y siguientes del RLGS, a lo largo de todo el proceso de la subvención.
  - II. Ha solicitado ayudas o no en relación con el proyecto de rehabilitación objeto de subvención a otras administraciones o entes públicos, con indicación de su importe y de las efectivamente concedidas.
  - III. No estar incluido en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 de la LGS.
  - IV. No ser titular del pleno dominio o de un derecho real de uso y disfrute de ninguna otra vivienda o propiedad inmobiliaria (en el caso de acogerse a la cláusula social establecida en la base quince).
  - V. Acepta las Bases reguladoras de las subvenciones a la rehabilitación de viviendas y de edificios de uso residencial de Olesa de Montserrat, y se compromete a realizar las obras en caso de otorgamiento.
- f. Sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:



Ajuntament  
d'Olesa de Montserrat

La solicitud comportará, de acuerdo con lo que prevé el punto 4 del artículo 22 del RLGS, que su presentación autoriza al Ayuntamiento de Olesa de Montserrat para que éste pueda obtener de manera directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RLGS, mediante certificados telemáticos, caso en que la persona solicitante no tiene que aportar la certificación correspondiente.

No obstante, la persona solicitante puede denegar expresamente el consentimiento aportando las certificaciones vigentes correspondientes junto con la solicitud de subvención, de acuerdo con lo que se establece legalmente.

En aquellas subvenciones en las que la cantidad a otorgar no supere el importe de 3.000 euros, tal como se prevé en el punto 4 del artículo 24 del RLGS, se podrá substituir esta acreditación por una declaración responsable, sin perjuicio de su posterior comprobación por parte del Ayuntamiento.

- g. Hoja de datos bancarios, según **modelo normalizado del Ayuntamiento** (Tesorería) "Solicitud de alta o modificación de datos bancarios para los acreedores", debidamente validado por la entidad financiera, donde la persona beneficiaria quiere recibir la subvención.
- h. Para obras no ejecutadas, presupuesto previsto del proyecto de las obras de rehabilitación a ejecutar por las que se solicita la subvención, desglosado por actuaciones de acuerdo con la base duodécima y detallado por importes unitarios, importes que deben coincidir con los de la licencia otorgada, o comunicación previa.
- i. Para obras ejecutadas, facturas y justificantes acreditativos de su pago de acuerdo con la Ley 7/2012, de 29 de octubre.
- j. En el caso de solicitar las ayudas extraordinarias de la base quince también debe aportar:
  - Documentación acreditativa de los ingresos de los beneficiarios: declaración del IRPF correspondiente al período impositivo del último año fiscalmente cerrado o, en caso de no estar obligado, y certificado de imputaciones del mismo año.
  - Certificado histórico de empadronamiento de los beneficiarios.
  - Certificado de bienes inmuebles de ámbito nacional de la Dirección General del Catastro de los titulares de la vivienda.

Esta documentación se deberá presentar en cualquiera de las lenguas cooficiales de Cataluña e irá debidamente firmada por la persona solicitante. De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1.d) de la Ley estatal 39/2015, del procedimiento administrativo común y de las administraciones públicas, las personas solicitantes no deberán presentar datos y documentos que ya estén en poder del Ayuntamiento.



Ajuntament  
d'Olesa de Montserrat

## **8. Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes**

El plazo de presentación de las solicitudes empezará el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria por parte de la Base de Datos Nacional de Subvenciones en el diario oficial correspondiente (BOP de Barcelona) y finalizará el 20 de septiembre de 2022.

Las solicitudes deben presentarse por escrito, cumplimentando los modelos normalizados, que serán firmados por la persona solicitante o representante legal.

Los modelos normalizados de solicitud, así como el de todos los documentos exigidos en la base reguladora 7 podrán encontrarse en la página web del Ayuntamiento.

Las solicitudes, conjuntamente con la documentación exigida en la base reguladora 7, deberán presentarse por registro oficial en cualquiera de los lugares que prevé al artículo 16 de la Ley 39/2015.

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

## **9. Rectificación de defectos u omisiones en la documentación**

Si la solicitud no reúne todos los requisitos establecidos en estas Bases, el órgano competente requerirá al interesado para que lo rectifique en el plazo máximo de 10 días, e indicándole que, si no lo hiciera, se le considerará desistido de su solicitud, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

## **10. Procedimiento de concesión**

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes Bases reguladoras será el de concurrencia competitiva.

Una vez presentadas las solicitudes y verificada la documentación presentada, se procederá a su puntuación según la base catorce otorgando los importes objeto de subvención a cada una de las solicitudes aprobadas por orden de mayor a menor puntuación y hasta agotar el importe destinado a estas subvenciones.

Se deberá dar publicidad a través de la *Base de Datos Nacional de Subvenciones* (BDNS), en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOP).

## **11. Disponibilidad de crédito**

El otorgamiento de las subvenciones irá a cargo de la aplicación presupuestaria 44 1521 48951 Vivienda - Subvención para reformas del presupuesto municipal de 2022 por importe de 100.000 euros.



Ajuntament  
d'Olesa de Montserrat

## **12. Actuaciones subvencionables**

Se consideran obras/actuaciones protegibles las actuaciones de rehabilitación de los elementos comunes en los edificios de viviendas plurifamiliares, las actuaciones de rehabilitación en viviendas unifamiliares, y de las viviendas en general, de Olesa de Montserrat, y más concretamente las siguientes:

- a) La rehabilitación de fachadas (solo con mejora energética de la envolvente) de edificios y de viviendas.
- b) La rehabilitación de tejados (solo con mejora energética de la envolvente) de edificios y de viviendas.
- c) La rehabilitación de elementos estructurales de edificios y de viviendas.
- d) Las obras de mejora de las instalaciones.

En edificios plurifamiliares, las obras de mejora de las instalaciones comunitarias (red de saneamiento, montantes de agua, eléctricos, gas y de telecomunicaciones, así como la instalación de nuevas tecnologías).

En viviendas unifamiliares, las obras de mejora de la red horizontal de saneamiento enterrada y las acometidas de agua, luz, gas y alcantarillado.

- e) Las obras de instalación de mejora de la eficiencia energética (sustitución de cerramientos exteriores, calderas tipo biomasa o pellet, placas solares, aerotermia...). Para viviendas en edificios plurifamiliares con afectación a elementos comunes, se requerirá que el consentimiento de la comunidad esté formalizado.
- f) En edificios plurifamiliares, la mejora de la accesibilidad tanto para acceder al edificio como para la movilidad interior (instalación de ascensores, creación de rampas de acceso, instalación de plataformas salva escaleras en los tramos de comunicación entre el acceso de la calle y el vestíbulo del ascensor).

En viviendas unifamiliares, la creación de rampas de acceso a la vivienda, la instalación de ascensor o, en su defecto, la instalación de sistema individual de silla salva escaleras.

- g) Las obras de mejoras de accesibilidad en las habitaciones higiénicas de las viviendas. Sustitución de bañeras a plato de ducha y ampliación de la puerta de acceso a la habitación higiénica para conseguir un paso libre mínimo de 80 cm, así como las obras complementarias para poder realizar estas adaptaciones.
- h) Los honorarios técnicos para la redacción de los estudios energéticos, redacción de informes IITE y de los diferentes proyectos o documentación técnica necesarios para la realización de las diferentes tareas previstas en estas ayudas.

No se consideran obras/actuaciones protegibles las siguientes:

- a) Las actuaciones que representen el vacío estructural o el derribo de las fachadas.
- b) La rehabilitación integral de viviendas o de edificios de uso residencial destinados a la venta.



Ajuntament  
d'Olesa de Montserrat

### **13. Importe protegible**

El importe protegible estará constituido por el coste total de ejecución, incluidos impuestos, tasas y otros gastos directos (se ajustará al aprobado en la licencia municipal o título habilitante correspondiente), así como los honorarios facultativos, el coste de las licencias y autorizaciones administrativas, los gastos generales y el beneficio industrial.

### **14. Cuantía de las subvenciones, límites y criterios de priorización de las solicitudes**

#### 14.1 Cuantía de las subvenciones.

Con relación a las obras protegibles letras “a” a “g” de la Base 12, ambas incluidas, el porcentaje general de subvención es de hasta el 30% del importe protegible. Asimismo, este porcentaje puede llegar hasta el 40% en los supuestos siguientes:

- a) Cuando la intervención de rehabilitación actúe simultáneamente en dos o más de los siete apartados, letras “a” a “g”, descritos en la base **duodécima**, siempre que en cualquiera de los casos al menos dos actuaciones supongan, cada una de ellas, como mínimo un 20% del conjunto de los presupuestos.
- b) Cuando se trate de viviendas o de edificios catalogados en los Niveles 1, 2 y 3 de la Revisión del Catálogo y Plan especial urbanístico de protección del patrimonio histórico, arquitectónico y ambiental de Olesa de Montserrat, aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo del Arco Metropolitano de Barcelona en fecha 4 de junio de 2021, y publicado en el DOGC de fecha 6 de julio de 2021, el cual incorpora el Plan especial urbanístico de identificación de masías y casas rurales en suelo no urbanizable, susceptibles de reconstrucción y rehabilitación, aprobado definitivamente el 31 de mayo de 2012 y dada su conformidad el 14 de marzo de 2013.
- c) Cuando las actuaciones sean ejecutadas en equipamientos de uso residencial.

#### 14.2 Límite de los importes a subvencionar.

En cualquier caso, la subvención máxima a percibir por cada vivienda no puede ser superior a las cuantías siguientes:

- a) La rehabilitación de fachadas con envolvente, hasta 2.000€ por vivienda en edificios plurifamiliares y hasta 6.000€ en viviendas unifamiliares.
- b) La rehabilitación de tejados con envolvente, hasta 2.000€ por vivienda en edificios plurifamiliares y hasta 6.000€ en viviendas unifamiliares.
- c) La rehabilitación de elementos estructurales, hasta 2.000€ por vivienda en edificios plurifamiliares y hasta 6.000€ en viviendas unifamiliares.
- d) Las obras de mejora de las instalaciones de servicios, hasta 1.000€ por vivienda en edificios plurifamiliares y hasta 3.000€ en viviendas unifamiliares.



Ajuntament  
d'Olesa de Montserrat

- e) Instalaciones para la Las obras de instalación mejora de la eficiencia energética, hasta 500€ por vivienda en edificios plurifamiliares y hasta 1.500€ en edificios unifamiliares.
- f) La mejora de la accesibilidad, hasta 1.500€ por vivienda en edificios plurifamiliares, y hasta 6.000€ en viviendas unifamiliares.
- g) Las obras de mejoras de accesibilidad en las cámaras higiénicas de las viviendas, hasta 1.000€ con un máximo de una intervención por vivienda.
- h) Los honorarios técnicos para la redacción de proyectos:
  - En caso de obras mayores, hasta 3.000€.
  - En caso de obras menores, hasta 1.000€.
  - En caso de comunicadas de obras e informes técnicos previos, hasta 500€.

Gastos relativos al cumplimiento de la ITE, hasta los topes siguientes:

- Para las viviendas unifamiliares y plurifamiliares hasta 5 entidades, 325€/entidad.
- Para las viviendas plurifamiliares a partir de 6 entidades, 200€/entidad.

En la determinación del número de viviendas se tendrá en cuenta el número de viviendas existentes y que se encuentren legalizadas en el momento de la presentación de la solicitud.

Los equipamientos de uso residencial se equiparán a los edificios plurifamiliares, y la determinación del número de viviendas vendrá dada por la capacidad del número de personas que puede acoger el equipamiento.

El límite máximo de subvención, independientemente de las actuaciones que se hagan, para equipamientos de uso residencial, será de 20.000 euros.

El límite máximo de subvención, independientemente de las actuaciones que se hagan, para viviendas unifamiliares, será de 10.000 euros.

#### 14.3 Criterios de valoración de las solicitudes.

En el caso de que el importe total de las subvenciones a conceder sea inferior a las subvenciones a otorgar, se utilizarán los criterios de valoración siguientes:

Para establecer los criterios de valoración de las solicitudes se establecen 3 grupos de dotación económica:

Grupo 1: las intervenciones descritas en la Base 12, apartados a) a f) en edificios plurifamiliares

Grupo 2: las intervenciones descritas en la Base 12, apartados a) a g) en edificios unifamiliares, y viviendas entro de un plurifamiliar para la actuación g)

Grupo 3: las intervenciones descritas en la Base 12, apartado h)

La dotación económica para las subvenciones de los grupos será la siguiente:





Ajuntament  
d'Olesa de Montserrat

Grupo 1: 50% de la dotación total prevista

Grupo 2: 40% de la dotación total prevista

Grupo 3: 10% de la dotación total prevista

Una vez recibidas las solicitudes, se comprobará que estén correctamente formalizadas y que cumplen con los requisitos establecidos en estas bases.

El cálculo de la dotación económica correspondiente a cada solicitud se hará primero según el importe presentado y los topes para cada tipo de ayudas establecidas en estas bases y por grupos.

Para cada grupo, en el caso de que la suma de los importes de la dotación económica a otorgar supere la dotación prevista del grupo, ésta se repartirá proporcionalmente al importe de dotación de cada solicitud.

En el caso de que la suma de los importes de dotación económica no supere la dotación prevista del grupo, el importe diferencia se repartirá a la dotación del resto de grupos proporcionalmente a su porcentaje.

## **15. Cláusula social**

Se establece una línea de subvenciones extraordinaria, que consistirá en incrementar en un 10% el porcentaje total de la subvención, y será destinada a personas físicas que cumplan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- a) Que al menos uno de los beneficiarios esté empadronado en la vivienda con una antigüedad mínima de dos años contados desde la fecha de la solicitud.
- b) Que dispongan de una renta familiar inferior a tres veces el IRSC (Indicador de la Renta de Suficiencia de Catalunya).<sup>1</sup>
- c) Que no dispongan de ninguna otra vivienda en propiedad aparte de la vivienda objeto de rehabilitación, o bien, en el caso de que dispongan, que el tanto por ciento de copropiedad sea inferior al 49%.

En cualquier caso, la subvención total percibida nunca podrá superar el 50% del presupuesto protegido ni el importe de la subvención máxima establecido en la base catorce.

---

<sup>1</sup> LEY 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico



Ajuntament  
d'Olesa de Montserrat

## **16. Órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión**

El departamento gestor encargado de la tramitación del expediente de concesión de las subvenciones reguladas por las presentes bases es el Departamento de Vivienda del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat.

De conformidad con el artículo 15.7 de la OGS, la propuesta de concesión de las subvenciones será elaborada por el siguiente órgano colegiado:

- Presidencia: alcalde o alcaldesa, o regidor en quien delegue
- Vocal: regidor de Licencias y Disciplina urbanística, o la persona en quien delegue
- Vocal: jefe de área de Servicios Territoriales, o la persona en quien delegue
- Vocal: arquitecto o arquitecto técnico de los Servicios técnicos municipales
- Vocal: responsable de la Oficina Local de Vivienda
- Secretario: administrativa de la Oficina Local de Vivienda

El órgano responsable de la resolución del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será la Junta de Gobierno Local.

El órgano competente para la concesión de la subvención podrá declarar desierto el procedimiento de otorgamiento o no agotar el crédito total previsto en el caso de que las solicitudes presentadas no reúnan los requisitos necesarios establecidos en estas bases.

## **17. Plazo de resolución y de notificación**

Se examinarán conjuntamente en un solo procedimiento todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido y se resolverá en un único acto administrativo.

El plazo para el otorgamiento de las subvenciones será, como máximo, de cinco meses a contar desde la fecha del cierre del período de presentación de solicitudes.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, éstas serán notificadas a las personas beneficiarias en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015.

La falta de resolución dentro del plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.

## **18. Aceptación de la subvención**

De acuerdo con el artículo 20.2 de la OGS, transcurridos 10 días hábiles a contar desde la notificación de la resolución en que se apruebe la concesión de la subvención, se entenderá aceptada sin reservas la subvención. La no aceptación de la misma deberá formalizarse expresamente dentro de este mismo plazo de 10 días.

La aceptación de la subvención comporta también el de la normativa que la regula.



Ajuntament  
d'Olesa de Montserrat

### **19. Obligaciones de las personas beneficiarias**

Son obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones, además de las especificadas en el artículo 14 de la LGS, las que a continuación se indican. Su incumplimiento originará las responsabilidades que en cada caso corresponda y la incoación del expediente de reintegro de la subvención:

1. Los beneficiarios de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento se obligan a ejecutar las actuaciones subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de la legalidad, así como a su justificación de acuerdo con lo establecido en las presentes bases.
2. Los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales y financieras con la Seguridad Social, o acreditar su exención, así como no tener deudas pendientes de cualquier naturaleza con el Ayuntamiento de Olesa de Montserrat.
3. Los beneficiarios de una subvención están obligados a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención general del Ayuntamiento, y a aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación con la subvención concedida.
4. El importe protegible queda configurado como una cantidad alzada y es vinculante en el caso de resultar beneficiario, si bien se admitirá la posible compensación de desviaciones entre las diversas partidas que la integran, siempre que se justifique debidamente (a la baja tanto por el coste como por lo que hace referencia a la justificación).
5. Será necesario dar la correspondiente publicidad a las subvenciones otorgadas, en los términos fijados en la normativa de aplicación.
6. Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos deberán conservarse por un plazo no inferior a los 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
7. Comunicar al Ayuntamiento de Olesa de Montserrat la modificación de cualquier circunstancia que puede afectar alguno de los requisitos para la concesión de la subvención.

De conformidad con la Ley 19/2014, de la transparencia, en el caso de concesión de subvenciones y ayudas públicas por un importe superior a 10.000 euros, es obligación de las personas beneficiarias, si son personas jurídicas, comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, al efecto de hacerlas públicas (**modelo normalizado núm.4**).



Ajuntament  
d'Olesa de Montserrat

## **20. Gastos subvencionables**

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos definidos en la base 12, por los importes establecidos en la base 13, y con los límites fijados en la base 14.
2. La totalidad de las facturas deberán reunir los requisitos de los artículos 6 y 7 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

La factura contendrá los requisitos del artículo 6 del citado reglamento, los cuales se citan de forma resumida a continuación:

- a) Número
- b) Fecha de expedición
- c) Nombre y apellidos, o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como de los destinatarios de las obligaciones
- d) Número de identificación fiscal
- e) Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones
- f) Descripción de las operaciones, consignándose los datos necesarios para la determinación de la base imponible
- g) El tipo impositivo aplicado
- h) La cuota tributaria
- i) La fecha en que se han efectuado las operaciones que se documentan

Será suficiente la presentación de una **factura simplificada** en importes inferiores a los 400€ (IVA incluido), los cuales contendrán los requisitos del artículo 7 del Reglamento, que se citan de forma resumida a continuación:

- a) Número
- b) Fecha de expedición
- c) La fecha en que se han efectuado las operaciones si es diferente a la fecha de expedición
- d) Número de identificación fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición
- e) La identificación del tipo de bienes entregados o servicios prestados
- f) El tipo impositivo aplicado y, opcionalmente, también la expresión IVA incluido
- g) La contraprestación total

En ningún caso son gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- c) Los gastos de procedimientos judiciales

Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona de manera efectiva.



Ajuntament  
d'Olesa de Montserrat

## **21. Forma de pago**

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por parte del beneficiario.
2. De acuerdo con el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, al efectuar cualquier pago, se hará previamente una valoración del cumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro. No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha agotado su plazo de validez.
3. En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor del Ayuntamiento se podrá efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas de la persona.

## **22. Plazo y forma de justificación**

1. El plazo máximo de justificación será el 2 de mayo de 2023.
2. Esta justificación se presentará por el beneficiario junto con la documentación requerida en el **modelo normalizado núm.3**, que se podrá encontrar en la página web del Ayuntamiento y revestirá la forma de cuenta justificativa, que deberá contener:
  - a) Una memoria de actuación justificativa con indicación de las obras ejecutadas y de los resultados obtenidos (documentación gráfica y, en su caso, certificados de finales de obra).
  - b) Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión, y, en su caso, la fecha de pago.
  - c) Las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico, mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que hace referencia el párrafo anterior, y la documentación acreditativa del pago (recibo, para importes inferiores a 2.500€, y transferencia emitida, para importes superiores a 2.500€).
  - d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las obras ejecutadas, con indicación del importe y su procedencia.
  - e) En obras de poca entidad como por ejemplo la adaptación de plato de ducha, por parte de los servicios técnicos municipales, se hará inspección previa y posterior de las tareas para comprobar la ejecución de las obras. La inspección previa se hará dentro de los 10 días posteriores a la solicitud de la comunicada de obras. En cualquier momento dentro del período de la convocatoria, los Servicios Técnicos municipales pueden hacer inspección de las obras susceptibles de recibir subvención.

## **23. Deficiencias en la justificación**

En el caso de que los documentos presentados como justificación sean incorrectos o incompletos, se comunicará a los beneficiarios la necesidad de solucionar las deficiencias



Ajuntament  
d'Olesa de Montserrat

detectadas en un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de ser notificado, con el advertimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá a la revocación o a la reducción de la ayuda según corresponda, con la consiguiente obligación de reintegro.

#### **24. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución**

Con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud del beneficiario, el importe a la baja, el de justificación y otras obligaciones, cuando no se perjudiquen los intereses de terceros y se dé alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- b) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a los del Ayuntamiento superen el coste total del proyecto o actividad subvencionada.
- c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos en las presentes bases.

#### **25. Compatibilidad con otras subvenciones**

La subvención otorgada será compatible con cualquier otra subvención concedida por otras administraciones o entes públicos o privados.

Asimismo, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del importe subvencionable o de las actuaciones objeto de subvención.

Los beneficiarios deberán comunicar la petición y/o obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.

#### **26. Revocación**

Son causas de revocación de la subvención las siguientes:

- La no presentación de la comunicación o la no obtención de la licencia correspondiente, tanto para obras ejecutadas u obras sin ejecutar.
- La no adaptación de las obras a las condiciones de la comunicación o de la licencia y/o a las fijadas por los Servicios técnicos municipales.
- El incumplimiento del plazo de ejecución, sin causa justificada.
- La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables.
- La no justificación de los gastos efectuados.
- Cualquier otra legalmente establecida.



Ajuntament  
d'Olesa de Montserrat

## 27. Reintegro

Procederá el reintegro por parte de los beneficiarios de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro de acuerdo con lo que se establece en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, y, en su caso, cuando concurra alguna de las causas de revocación contenidas en la cláusula anterior.

| Supuestos | Posibles incumplimientos  | Grados (sobre la subvención otorgada)                |
|-----------|---|--|
| 1         | No presentación de la comunicación o no obtención de la licencia, y/o no adaptación de las obras a la comunicación o licencia obtenidas | 100%   |
| 2         | Incumplimiento del plazo de ejecución, sin causa justificada  | 100%   |
| 3         | Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones  | 100%   |
| 4         | Justificación insuficiente  | Proporcional a la parte no justificada adecuadamente |
| 5         | Incumplimiento total de la justificación, incumplimiento fuera de plazo, sin contestar el requerimiento del departamento gestor         | 100%   |
| 9         | Incumplimiento parcial de las actuaciones subvencionadas (solo para las c) i d) de la Base 12a)   | Proporcional a las actuaciones no realizadas         |

## 28. Causas de reintegro

1.- Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o de la revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe objeto de la subvención, se ajustará el importe a abonar.

2.- Asimismo, también estará obligado a reintegrar la subvención el beneficiario que haya percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hayan impedido su concesión; el beneficiario que haya incumplido totalmente o parcialmente el objetivo de la actividad o del proyecto; el beneficiario que haya incumplido la obligación de justificar en los plazos establecidos; el beneficiario que oponga resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en los otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.

3.- Procederá el reintegro por parte de los beneficiarios de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.



Ajuntament  
d'Olesa de Montserrat

### **29. Obligados al reintegro**

Serán los identificados como beneficiarios que hayan recibido subvención.

Responderán solidariamente los miembros de las personas jurídicas que disfruten de la condición de beneficiarios, de conformidad con lo establecido en el art.40 LGS y otros concordantes del RLGS.

Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegrar los administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos de su competencia necesarios para el cumplimiento de las obligaciones, que adoptaran acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de que de ellos dependan. Asimismo, serán responsables, en todo caso, los administradores de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

### **30. Supervisión y control**

Las personas beneficiarias quedan sometidas a las actuaciones de control reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

### **31. Infracciones y sanciones**

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo que se dispone en el Título IV de la LGS, en el Título IV del RLGS y en el Título IV de la OGS.

### **32. Publicidad de las subvenciones concedidas**

Las subvenciones otorgadas al amparo de estas bases serán objeto de publicidad, con indicación de la convocatoria, la aplicación presupuestaria, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención, conforme se vayan publicando en el *Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones*, a través de su envío a la BDNS.

### **33. Normativa de aplicación**

En todo lo que no se establezca en estas bases son aplicables las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulen la actividad de las administraciones públicas y, en concreto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales de Cataluña y la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Olesa de Montserrat.





Ajuntament  
d'Olesa de Montserrat

### **34. Recursos contra la resolució de la subvenció**

Contra la presente resolució de subvenciones, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificació.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposició ante el alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificació.

**DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT**